

Recurso de Revisión N°: 00915/INFOEM/IP/RR/2018  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00915/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por el C. en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES DEL ASUNTO

### PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00144/SF/IP/2018, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“de entre todos los nombramientos, empleos, cargos o comisiones de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, necesito saber cuales son de Investigador o semejantes, unidad de adscripción, salario mensual neto y percepción anual neta, Artículo 24. - Ala Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XXXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos; XXXIV. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo*

*del Estado; XXXV. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado;" [Sic]*

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

## **SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.**

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información, adjuntando los documentos "144 DG Personal.pdf", "144 Coordinación Administrativa.pdf" y "UIPPE 144.pdf".

En este sentido, los documentos electrónicos se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en virtud de que habrán de ser materia de análisis más adelante.

## **TERCERO. Del recurso de revisión.**

Inconforme con la respuesta notificada por **El Sujeto Obligado**, **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha veintitrés de marzo del año en curso, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00915/INFOEM/IP/RR/2018, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

**Acto Impugnado:**

*“la insuficiente respuesta a la solicitud de información” [Sic]*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“el sujeto obligado atiende parcialmente la solicitud de información ya que solo responde lo que corresponde a la secretaria de finanzas, sin embargo se le pidió todo lo que corresponde al poder ejecutivo, ya esta secretaria tiene la obligación legal de saber todo lo relacionado con los servidores publicos del gobierno del estado de mexico” [Sic]*

**CUARTO. Del turno del recurso de revisión.**

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

## **QUINTO. De la etapa de instrucción.**

Así, una vez transcurrido el término legal referido, **El Sujeto Obligado** en fecha trece de abril del presente, presentó su informe de justificación, por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha veintitrés de abril de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Así, en fecha diecisiete de mayo del presente, se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. De la competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

## **SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.**

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

## **TERCERO. De las causas de improcedencia.**

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>. Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se advierte ninguna causa de improcedencia que se actualice ni mucho menos alguna hecha valer por alguna de las partes, procediendo al estudio del fondo del asunto, en los siguientes términos.

---

<sup>1</sup> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

## CUARTO. Estudio y resolución del asunto

El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Es necesario retomar el requerimiento del solicitante que versa específicamente en:

*“de entre todos los nombramientos, empleos, cargos o comisiones de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, necesito saber cuales son de de Investigador o semejantes, unidad de adscripción, salario mensual neto y percepción anual neta, Artículo 24. - Ala Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XXXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos; XXXIV. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado; XXXV. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado;” [Sic]*

Al respecto, vale la pena mencionar que la solicitud de información formulada por el ahora recurrente carece de temporalidad, por ello deberá de entenderse que requiere la unidad de adscripción, sueldo mensual neto y percepción anual neta de las plazas

de Investigador o semejantes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, al doce de marzo de dos mil dieciocho, es decir, al momento de presentar la solicitud de información.

Por otra parte, de la respuesta emitida por **El Sujeto Obligado** el veinte de marzo de los corrientes se advierte que adjuntó los siguientes documentos electrónicos:

- a) **“144 Coordinación Administrativa.pdf”**: Oficio 203020600/IP-071/2018 signado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa y dirigido al Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia, informa que en la estructura organizacional del **Sujeto Obligado** no se cuentan con puestos denominados Investigador o similares; de fecha veinte de marzo de los corrientes.
- b) **“144 DG Personal.pdf”**: Oficio 203410200-090/2018 signado por el Jefe de la Unidad y Servidor Público Habilitado de la Dirección de Personal y dirigido al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Transparencia, informa que a la fecha no hay puestos con la denominación de investigador o semejante; de fecha veinte de marzo del año en curso.
- c) **“UIPPE 144.pdf”**: Oficio 203040000/UT-0592/2018 signado por el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al ahora recurrente, remite los oficios 203410200-090/2018 y 203020600/IP-071/2018 en los cuales se detalla lo referente a la solicitud mencionada.

Es de precisarse que, ante la respuesta del **Sujeto Obligado**, **El Recurrente** interpuso recurso de revisión en fecha veintitrés de marzo de los corrientes. Señalando como razones o motivos de inconformidad:


*“el sujeto obligado atiende parcialmente la solicitud de información ya que solo responde lo que corresponde a la secretaria de finanzas, sin embargo se le pidio todo lo que corresponde al poder ejecutivo, ya esta secretaria tiene la obligación legal de saber todo lo relacionado con los servidores publicos del gobierno del estado de mexico” [Sic]*

Por otra parte, una vez abierta la etapa de instrucción se advierte que **El Sujeto Obligado** rindió su informe justificado en fecha trece de abril de los corrientes, anexando la siguiente documentación:


- a) **“COORD. ADM. 144.pdf”**: Oficio 203020600/IP-073/2018, signado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa y dirigido al Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia, informa que en cuanto a los nombramientos, empleos, cargos o comisiones de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México, no se cuenta con la información al respecto, por no corresponder a sus funciones y atribuciones asignadas; de fecha tres de abril de dos mil dieciocho.
- b) **“DGP 144.pdf”**: Oficio 203410200-103/2018, signado por el Jefe de la Unidad y Servidor Público habilitado de la Dirección General de Personal, remite la

Recurso de Revisión N°: 00915/INFOEM/IP/RR/2018  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información necesaria para sustentar la elaboración del informe de justificación. Resultan de nuestro interés las siguientes imágenes ilustrativas:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX  
SECRETARÍA DE FINANZAS, DE LA FORTALEZA Y EL DESARROLLO

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Catzada, El Nigromante"

Toluca de Lerdo, México,  
a 5 de abril de 2018  
Oficio Núm. : 203410200-103/2018

**LICENCIADO  
 RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ  
 JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
 PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
 Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
 P R E S E N T E**

En atención al oficio número 203040000/UT-0613/2018, derivado del Recurso de Revisión con número de folio 00915/INFOEM/IP/RR/2018 recaldo a la solicitud de información pública número **00144/SF/IP/2018**, mediante el cual se requiere la información necesaria que sirva de soporte para la elaboración del Informe a dicho Recurso de Revisión.

Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a dicho Recurso de Revisión me permito informar a usted los puestos del Catálogo General de Puestos del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, cuya denominación es de Investigador o similares, así como su adscripción y sueldo neto mensual.

PUESTO	ADSCRIPCIÓN	SUELDO NETO MENSUAL
Investigadora,or Social "A"	Secretaría General de Gobierno	\$11,935.99
Investigadora,or Social "B"	Secretaría General de Gobierno	\$10,793.76
Investigadora,or Histórica,o	Secretaría General de Gobierno	\$9,899.25
Investigadora,or Social "B"	Secretaría de Desarrollo Social	\$10,793.76
Investigadora,or	Secretaría de Cultura	\$12,630.60
Investigadora,or de Comisión Ejecutiva	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	\$14,320.73
Investigadora,or Social "B"	Secretaría de Seguridad	\$10,793.76
Investigadora,or Histórica,o	Secretaría de Seguridad	\$9,899.25

SECRETARÍA DE FINANZAS  
 SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL  
 UNIDAD DE NORMATIVIDAD

Lerdo ponente núm. 300, planta baja, puerta 120, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
 Tel. : (01 722) 276 00 94.

Recurso de Revisión N°: 00915/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Asimismo, hacer de su conocimiento que para conocer el sueldo anualizado, el peticionario deberá multiplicar por 12 el sueldo neto mensual y consultar las prestaciones en el Convenio de Sueldo y Prestaciones firmado con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM) para el año 2017 que es el vigente y se encuentra de manera pública en el Sistema de Información Pública de Oficio IPOMEX, bajo la siguiente [liga electrónica](http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/finanzas/convenios.web) <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/finanzas/convenios.web>, registro 001.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. NAVOR MILLAN GONZÁLEZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

C.c.p. Roberto Inda González, Subsecretario de Planeación y Presupuesto e Integrante del Comité de Transparencia  
David Rodrigo Arellano Zubieta, Coordinador Jurídico e Integrante del Comité de Transparencia  
Victor Rodrigo Curoca Ramirez, Subsecretario de Administración  
Oscar Guzmán Aragón, Director General de Personal  
Bruno Rafael Martínez Villaseñor, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia  
Elizabeth Pérez Quíroz, Directora General de Innovación e Integrante del Comité de Transparencia  
Lic. Laura Patricia Súa Leonor, Directora del Sistema Estatal de Informática e Integrante del Comité de Transparencia  
Archivo/Minutario  
MMG/CO

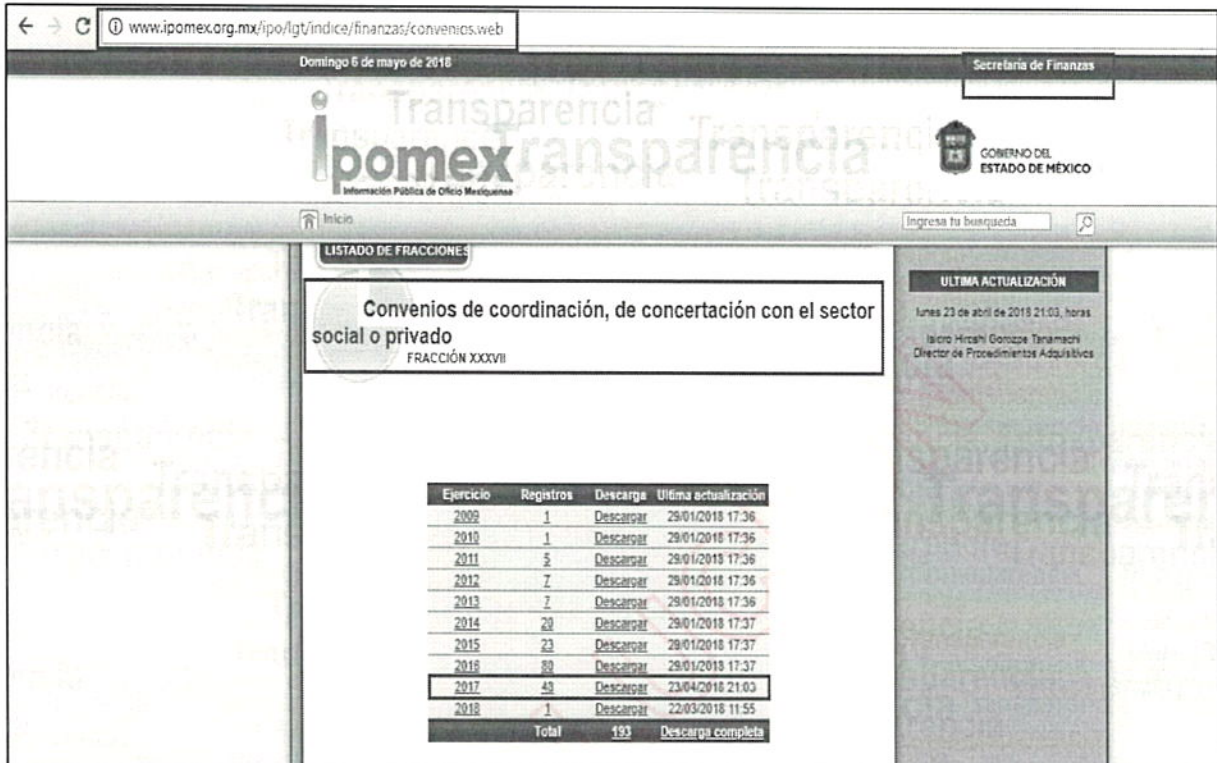


SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL  
UNIDAD DE NORMATIVIDAD

Lerdo ponente núm. 309, planta baja, puerta 120, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 278 00 94.

- c) **“INFORME JUSTIFICADO 915.pdf”**: Signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada ponente, se exponen diversos argumentos lógico-jurídicos.

A mayor abundamiento, en referencia a la liga plasmada en el documento **“DGP 144.pdf”** se advierte que la misma remite a la fracción XXXVII “Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado” del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense “IPOMEX” del **Sujeto Obligado**. Por otra parte, El **Sujeto Obligado** precisa de manera puntual que el registro 1 del ejercicio fiscal dos mil diecisiete contiene el convenio que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por conducto del **Sujeto Obligado** y por la otra, el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, mismo que sirve para calcular las percepciones anuales de las plazas señaladas en el documento **“DGP 144.pdf”**. Robustece lo anterior las siguientes imágenes ilustrativas:



www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/finanzas/convenios.web

Domingo 6 de mayo de 2018

Secretaría de Finanzas

Transparencia ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

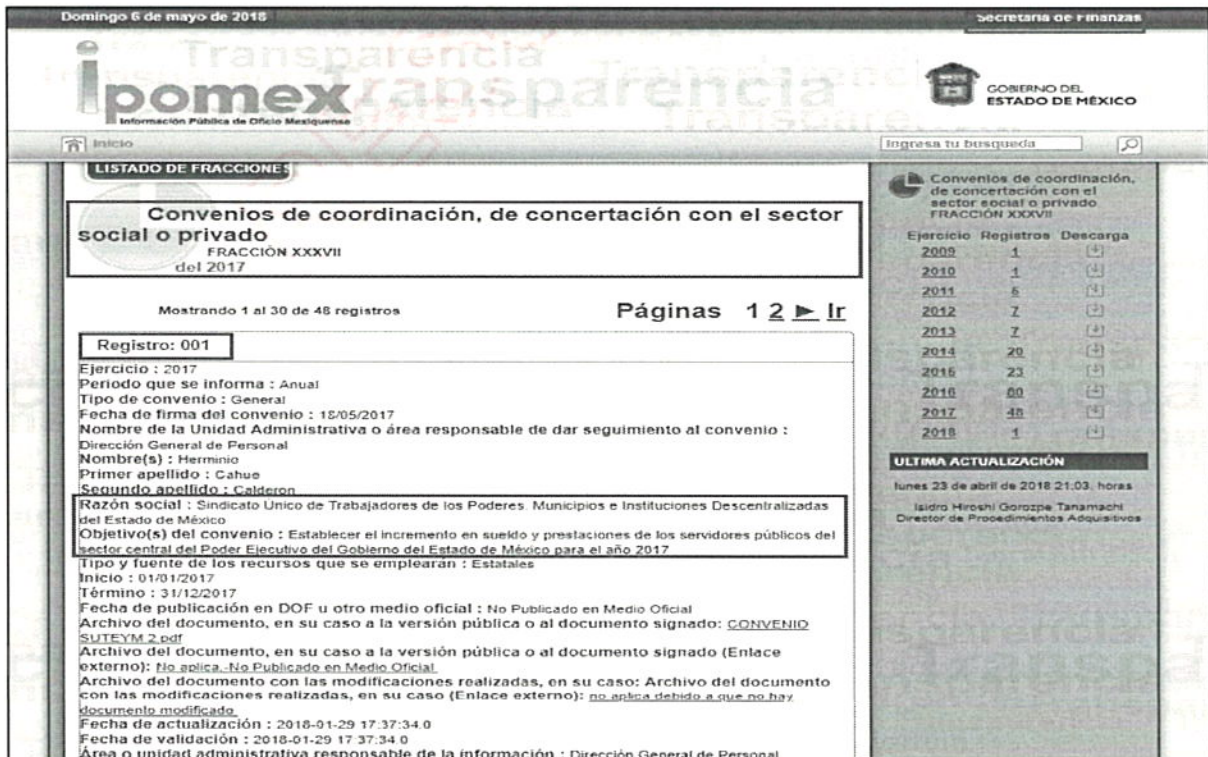
Inicio Ingresar tu búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado  
FRACCIÓN XXXVII

ULTIMA ACTUALIZACIÓN  
Lunes 23 de abril de 2018 21:03. horas  
Isidro Hiroshi Gorzope Tanamachi  
Director de Procedimientos Adquisitivos

Ejercicio	Registros	Descarga	Última actualización
2009	1	Descargar	29/01/2018 17:36
2010	1	Descargar	29/01/2018 17:36
2011	5	Descargar	29/01/2018 17:36
2012	7	Descargar	29/01/2018 17:36
2013	7	Descargar	29/01/2018 17:36
2014	20	Descargar	29/01/2018 17:37
2015	23	Descargar	29/01/2018 17:37
2016	80	Descargar	29/01/2018 17:37
2017	48	Descargar	23/04/2018 21:03
2018	1	Descargar	22/03/2018 11:55
<b>Total</b>	<b>193</b>	<b>Descarga completa</b>	



Domingo 6 de mayo de 2018

Secretaría de Finanzas

Transparencia ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Inicio Ingresar tu búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado  
FRACCIÓN XXXVII  
del 2017

Mostrando 1 al 30 de 48 registros **Páginas 1 2 ▶ Ir**

Registro: 001

Ejercicio : 2017  
 Período que se informa : Anual  
 Tipo de convenio : General  
 Fecha de firma del convenio : 15/05/2017  
 Nombre de la Unidad Administrativa o área responsable de dar seguimiento al convenio :  
 Dirección General de Personal  
 Nombre(s) : Herminio  
 Primer apellido : Cahue  
 Segundo apellido : Calderon

Razón social : Sindicato Unico de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

Objetivo(s) del convenio : Establecer el incremento en sueldo y prestaciones de los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el año 2017

Tipo y fuente de los recursos que se emplearán : Estatales  
 Inicio : 01/01/2017  
 Término : 31/12/2017  
 Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial : No Publicado en Medio Oficial  
 Archivo del documento, en su caso a la versión pública o al documento signado: [CONVENIO SUITEYM 2.pdf](#)  
 Archivo del documento, en su caso a la versión pública o al documento signado (Enlace externo): No aplica. No Publicado en Medio Oficial.  
 Archivo del documento con las modificaciones realizadas, en su caso: Archivo del documento con las modificaciones realizadas, en su caso (Enlace externo): no aplica debido a que no hay documento modificado.  
 Fecha de actualización : 2018-01-29 17:37:34.0  
 Fecha de validación : 2018-01-29 17:37:34.0  
 Área o unidad administrativa responsable de la información : Dirección General de Personal

Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado  
FRACCIÓN XXXVII

Ejercicio	Registros	Descarga
2009	1	↓
2010	1	↓
2011	5	↓
2012	7	↓
2013	7	↓
2014	20	↓
2015	23	↓
2016	80	↓
2017	48	↓
2018	1	↓

ULTIMA ACTUALIZACIÓN  
Lunes 23 de abril de 2018 21:03. horas  
Isidro Hiroshi Gorzope Tanamachi  
Director de Procedimientos Adquisitivos

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la respuesta y el informe justificado rendidos por **El Sujeto Obligado** en fecha veinte de marzo y trece de abril de los corrientes, respectivamente, colman de manera parcial lo solicitado por el ahora recurrente. Lo anterior en razón de las siguientes consideraciones:

En primer término, resulta oportuno traer a colación los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los cuales a la letra rezan:

*“Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:*

*XXIX. Crear organismos auxiliares, cuya operación quedará sujeta a la ley reglamentaria;*

*Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.” [Sic]*

Por otra parte, vienen a colación los artículos 19 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

*I. Secretaría General de Gobierno;*

*II. Secretaría de Seguridad*

III. Secretaría de Finanzas

IV. *Secretaría de Salud*

V. *Secretaría del Trabajo*

VI. *Secretaría de Educación*

VII. *Secretaría de Desarrollo Social*

VIII. *Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano*

IX. *Secretaría de Comunicaciones;*

X. *Secretaría de Desarrollo Agropecuario;*

XI. *Secretaría de Desarrollo Económico;*

XII. *Secretaría de Turismo;*

XIII. *Secretaría de Cultura;*

XIV. *Secretaría de la Contraloría;*

XV. *Secretaría de Obra Pública;*

XVI. *Secretaría de Movilidad;*

XVII. *Secretaría del Medio Ambiente;*

XVIII. *Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;*

*Derogado*

*Derogado*

*Las Secretarías a las que se refieren las fracciones II a la XVIII de este artículo tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.*

*Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.” [Sic]*

Del análisis sistemático de la normatividad citada previamente se desprende que el Poder Ejecutivo, no solo se encuentra compuesto por los órganos de carácter centralizado, es decir, las Secretarías de Estado. Por el contrario, la integración del Poder Ejecutivo incluye a otros órganos de distinta naturaleza. Robustece lo anterior la siguiente imagen ilustrativa correspondiente al Decreto del ejecutivo del estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Estatal del Valle de Toluca publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veinte de enero de dos mil nueve:

Página 2 **GACETA DEL GOBIERNO** 20 de enero de 2009

con carreras innovadoras en el conocimiento para la procuración de la salud, equilibrando la oferta por área de conocimiento, el nuevo modelo educativo con participación social atendiendo a nuevas exigencias del cambio tecnológico y la economía global, así como el avance cultural de la propia región y del Estado.

Que los Gobiernos Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y del Estado de México suscribieron el Convenio de Coordinación para la Creación y Apoyo Financiero de la Universidad Estatal del Valle de Toluca como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios con sede en el municipio de Ocoyoacac, para impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados al logro y a la superación permanente.

Que la Universidad Estatal del Valle de Toluca es la respuesta concertada de los Gobiernos Federal y Estatal a las demandas de nuestra población mexiquense, permitiendo incursionar en el impulso de un nuevo modelo educativo congruente con las necesidades de la entidad, que se constituirá en sí mismo como un vehículo de desarrollo social que permita a los mexiquenses ejercer el derecho a obtener un mejor nivel de vida.

Que mediante la creación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca se da puntual cumplimiento al compromiso asumido por el Gobierno del Estado de México en el convenio de referencia, para atender la demanda educativa de la juventud de la entidad.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA"**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.-** Se crea la Universidad Estatal del Valle de Toluca como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en el municipio de Ocoyoacac y sectorizada a la Secretaría de Educación.

Una vez sentado lo anterior, viene a colación el artículo 7 fracciones XXVIII y XXXI del Reglamento Interior del **Sujeto Obligado**, normatividad que dispone lo siguiente:

*"Artículo 7.- Son atribuciones no delegables del Secretario:*

*XXVIII. Someter a la aprobación del Gobernador del Estado, las políticas correspondientes a la remuneración y prestaciones que deben otorgarse a los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.*

*XXXI. Suscribir los convenios de sueldos y prestaciones, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Gobernador del Estado y con base en la normatividad aplicable.” [Sic]*

También tiene aplicación el artículo 24 fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México:

*Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*XXXV. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado;*

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante invariablemente concluye que la información requerida mediante la solicitud de información 00144/SF/IP/2018 es generada, poseída y administrada por **El Sujeto Obligado**. De igual manera, la información remitida por **El Sujeto Obligado** se encuentra encaminada a atender la solicitud de información, colmando de manera parcial la solicitud de información. Tienen aplicación los artículos 12 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.*

*La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice. (...) [Sic]*

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye **El Recurrente** en su medio de impugnación que fuera materia de estudio, por ello con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se determina **MODIFICAR** la respuesta del **Sujeto Obligado** y **ORDENAR** la entrega de la información vía SAIMEX.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, a la solicitud de información **00144/SF/IP/2018**, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye **EL RECURRENTE**, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega a **EL RECURRENTE** a través del SAIMEX del o los documentos donde conste:

*1. Unidad de adscripción, sueldo mensual neto y percepción anual neta de las plazas de Investigador o semejantes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, vigentes a la fecha de la solicitud de información. Únicamente en cuanto a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos.*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al **RECURRENTE**.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del **RECURRENTE**, que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (CON AUSENCIA JUSTIFICADA) Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión N°:** 00915/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica).

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Ausencia Justificada).

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica).

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica).



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00915/INFOEM/IP/RR/2018.

OSAM/JCMA